



NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2007

Principales Normas
para el ámbito
empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- REGIMEN AGROINDUSTRIAL
- REGIMEN PESQUERO
- NORMAS DIVERSAS
- INDICADORES ECONOMICOS

Visitenos: www.bcpo.com.pe

Av. República de Panamá 5893 –
Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores
Lima 18 – Perú
Teléfono: 241-6412
Fax:4451024

REGIMEN TRIBUTARIO

1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

22/08/2007 Decreto Supremo N° 127-2007-EF (El Peruano Pág. N° 351938).- Norma que dispone la continuidad de la aplicación de la tasa del 0% por Impuesto Selectivo al Consumo a los vehículos usados reacondicionados o reparados en los CETICOS.

26/08/2007 Resolución N° 164-2007/SUNAT (El Peruano Pág. N° 352246).- Norma que designa a los siguientes sujetos como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la adquisición de combustible:

Orden	RUC	N°	RUC
1	20389022536	2	20502821556

Asimismo, la norma excluye a los siguientes sujetos como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la adquisición de combustible:

N°	RUC	N°	RUC
1	20416171875	3	20527104565
2	20510168152		

2. IMPUESTO A LA RENTA

17/08/2007 Resolución N° 159-2007-SUNAT (El Peruano Pág. N° 351751).- Norma que establece disposiciones para la inscripción en el RUC y entrega de la clave SOL a los sujetos constituidos a través de la Ventanilla Única del Estado.

28/08/2007 Decreto Supremo N° 130-2007-EF (El Peruano Pág. N° 352290).- Aprueban normas reglamentarias sobre obligaciones correspondientes a los extranjeros que salen del país:

“Artículo 2°.- Procedimiento alternativo aplicable a los extranjeros comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 13° de la Ley. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en los incisos b) y c) del artículo 13° de la Ley, los extranjeros que durante su permanencia en el país realicen actividades generadoras de rentas de fuente peruana, al momento de salir del país deberán entregar a las autoridades migratorias, alternativamente, un Certificado de Rentas y Retenciones o una Constancia de haber presentado dicho Certificado ante la SUNAT.

Los referidos documentos serán entregados a los extranjeros por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos.

La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, establecerá los requisitos y forma de la Constancia de presentación del Certificado de Renta y Retenciones, así como el procedimiento para su generación”.

3. CÓDIGO TRIBUTARIO

30/08/2007 Decreto Supremo N° 132-2007-EF (El Peruano Pág. N° 352394).- Decreto Supremo que establece en qué supuesto la SUNAT no aplicará el requisito del inciso b) del Artículo 36° del Código Tributario, el cual dispone como requisito para el acogimiento de las deudas tributarias al aplazamiento y/o fraccionamiento que éstas no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento:

“Deuda Tributaria que puede ser materia de acogimiento a otro aplazamiento y/o fraccionamiento:

El saldo de la deuda tributaria de una aplazamiento y/o fraccionamiento particular otorgado por la SUNAT, en base a lo establecido en el artículo 36° del Código Tributario, incluyendo al Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 130-2005/SUNAT, podrá por excepción, acogerse por única vez a otro aplazamiento y/o fraccionamiento del artículo 36° del citado Código, para lo cual deberá cumplirse con lo establecido en las normas que regulan el aplazamiento y/o fraccionamiento particular.”

Asimismo, el presente Decreto Supremo establece que en un plazo que no debe excederse de quince días hábiles, computados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, la SUNAT aprobará las normas necesarias para su aplicación. De tal manera que el Decreto Supremo entrará en vigencia en la fecha en la que entren en vigencia las normas necesarias para su aplicación.

4. ADUANAS

24/08/2007 Ley N° 29077 (El Peruano Pág. N° 352077).- Ley que modifica la Ley General de Aduanas y establece disposiciones para el despacho de mercancías en casos de estado de emergencia por desastre natural:

- La SUNAT no exigirá garantía, carta de donación ni presentación o transmisión de autorizaciones, permisos o resoluciones que deban emitir los sectores competentes o correspondientes.
- No será necesaria la transmisión o presentación del manifiesto de carga y de los demás documentos a que se refiere el artículo 24° del Reglamento del TUO de la Ley General de Aduanas, cuando la carga arribe en calidad de ayuda humanitaria y no ingrese a un terminal de almacenamiento.
- Las infracciones establecidas en TUO de la Ley General de Aduanas, relacionadas con el ingreso y despacho de la ayuda humanitaria no serán consideradas como tales.

La SUNAT remitirá o transmitirá copia de las declaraciones de aduanas correspondientes al INDECI.

Se incorpora como tercer párrafo del artículo 92° del TUO de la Ley General de Aduanas que: “En los casos en que se declare el estado de emergencia por desastre natural y durante el plazo que dure el mismo, la SUNAT dispone la adjudicación de mercancías restringidas que se señalen mediante decreto supremo, a fin de atender las necesidades de las zonas

afectadas. Dichas entidades requerirán, previamente, al sector competente la respectiva constatación del estado de las mercancías, en los casos que sea necesario.”

Se adiciona un párrafo al artículo 93° del TUO de la Ley General de Aduanas estableciéndose que: “Lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación en los casos en que se declare un estado de emergencia por desastre natural.” Éste deberá establecer las mercancías necesarias para la atención de la población afectada.

5. NORMAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

25/08/2007 Resolución N° 477-2007/SUNAT/A (El Peruano Pág. N° 352190).- Norma que proroga la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 365-2007/Sunat/A, publicada el 29.06.2007, la cual aprueba el procedimiento del Servicio de Mensajería Internacional INTA-PG.25 (V.1), deroga el procedimiento de “Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales” INTA-PG.13 (V.1) y sus normas modificatorias en la parte que se oponga al procedimiento aprobado y se mantuvo vigente lo correspondiente al ingreso y salida de los envíos de destinos aduaneros especiales del servicio postal hasta la aprobación de su respectivo procedimiento.

6. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

LA MOLINA

18/08/2007 Decreto de Alcaldía N° 011-2007 (El Peruano Pág. N° 351846).- Norma que aprueba Reglamento de beneficios tributarios y administrativos del Proceso de actualización de información predial y catastral.

REGIMEN LABORAL

28/08/2007 Decreto Supremo N° 018-2007-TR (El Peruano Pág. N° 352295).- Norma que establece

disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica”, la cual contendrá la información establecida mediante Resolución Ministerial del MTPE que se expida con posterioridad a la vigencia del presente dispositivo.

Las modificaciones posteriores de la información establecida conforme lo dispuesto en el párrafo precedente, serán efectuadas por la SUNAT, a partir de octubre de 2007, mediante Resolución de Superintendencia.

La presentación mensual de la Planilla Electrónica que se realice ante SUNAT debe contener la información correspondiente al mes calendario precedente de aquél en que vence el plazo para dicha presentación según lo señalado en el artículo 5°. Las remuneraciones e ingresos declarados en la planilla deben ser los efectivamente pagados al trabajador o prestador de servicios; las remuneraciones o ingresos devengados o generados pero no pagados sólo se registran cuando expresamente esté permitido en el Planilla Electrónica.

Si con respecto a la información correspondiente a la que alude el párrafo anterior, el Empleador utiliza una fecha de inicio y cierre mensual de la Planilla Electrónica distinta al primer y último día de dicho mes:

- i. La referida información se atribuirá al mes calendario precedente a aquél en que vence el plazo para dicha presentación siempre que la fecha de cierre corresponda al mismo.
- ii. El plazo entre la fecha de inicio y cierre mensual de la Planilla Electrónica que utilice el Empleador no podrá exceder de 31 días calendario.

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establecerá el cronograma de presentación de la Planilla Electrónica.

El MTPE podrá emitir disposiciones o celebrar convenios con entidades estatales u organizaciones a fin de proveer la información incluida en la Planilla Electrónica.

Por medio de esta norma, también, se deroga el Decreto Supremo 015-2005-TR y normas modificatorias, el cual crea el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios.

La segunda (referida a los aspectos del Decreto Supremo 001-98-TR que se mantienen en vigencia) y la sexta (referida al Libro Especial de Beneficiarios de Modalidades Formativas Laborales) disposiciones complementarias finales

entrarán en vigencia a partir de el 1 de enero de 2008.

Los Empleadores obligados a llevar Planilla Electrónica, deberán cerrar las planillas llevadas mediante comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo, debiendo adjuntar copia de la última planilla utilizada indicando que el cierre se produce por el inicio del llevado de la Planilla Electrónica.

REGIMEN PESQUERO

En la segunda quincena del mes de agosto no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Régimen Pesquero.

NORMAS DIVERSAS

19/08/2007 Circular N° 015-2007-EF/90 (El Peruano Pág. N° 351875).- Norma que dispone la circulación de monedas de aluminio de la denominación S/. 0,05, las cuales circularán de manera simultánea con las actuales de latón, manteniendo ambas los mismos diseños del anverso y del reverso.

18/08/2007 Resolución N° 059-2007-EF/94.01.1 (El Peruano Pág. N° 351877).- Sustituyen el inciso h) del artículo 2° del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, estableciéndose que una de las secciones con las que cuenta el Registro Público del Mercado de Valores es el de las sociedades tituladoras y otras facultadas para actuar como sociedades fiduciarias en procesos de titulización. Asimismo, establecen disposiciones relativas a la actuación del Fondo MI VIVIENDA S.A., como fiduciario en procesos de titulización.

25/08/2007 Resolución N° 1172-2007 (El Peruano Pág. N° 352180).- Modifican el artículo 51° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el cual está referido a los instrumentos elegibles, instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda e instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo.

28/08/2007 Resolución N° 1183-2007 (El Peruano Pág. N° 352306).- Modifican el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable y el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguro.

INDICADORES ECONOMICOS

En la segunda quincena del mes de agosto no se han promulgado indicadores económicos de interés empresarial.

BCPO te da soluciones a los problemas de determinación y pago de tus obligaciones tributarias incluyendo lo relacionado con la formulación y la presentación de tus PDTs.

Así te concentras en desarrollar y hacer crecer tu negocio

Contáctanos en: soluciones@bcpo.com.pe

Llámanos al: 241 6412

